



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**REGLAMENTO:**

**MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN  
DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA  
DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE  
Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS  
MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO,  
MATTSEVAL:**

001-MATTSEVAL-DG-2025	Se expide el Reglamento que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación en la mancomunidad y que autoriza su delegación al sector privado .....	2
-----------------------	---	---

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

-	Cantón El Tambo: Que prohíbe la instalación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos, y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, márgenes de ríos y quebradas, centros poblados en el área rural del cantón .....	28	
22	Cantón Pangua: Reformatoria a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de la contribución especial de mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón y a su primera reforma .....	37	
	019-GAD CZ-2025	Cantón Zapotillo: Que contiene la segunda reforma del presupuesto, para el ejercicio económico del año 2025 .....	49



## REGLAMENTO No. 001-MATTSEVAL-DG-2025

### Exposición de motivos

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los Gobiernos Autónomos Municipales, la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de los límites su territorio cantonal, aspecto que se cristaliza en la legislación nacional que regula el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tendientes a efectivizar el contenido de los derechos garantizados en la carta magna.

En el marco legal nacional vigente, las competencias nacen y deberán desarrollarse en forma ordenada y progresiva, conforme a su capacidad operativa, observando las políticas y estrategias nacionales, para la gestión en el territorio y adoptando mecanismos de cooperación y colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para el ejercicio oportuno de dicha competencia y de esa forma ser más eficientes en el cumplimiento de sus objetivos y meta, contribuyendo de esta manera, a través de una normativa el bienestar de sus ciudadanos en el marco del Buen Vivir.

Así, según lo establecido en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, los GADs Municipales de los Cantones Aguarico y Loreto conforman la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto (MATTSEVAL), con la finalidad de impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la mancomunidad.

Hasta antes del 28 de agosto de 2024, la MATTSEVAL realizaba la revisión visual de todo su parque automotor, fecha en la cual, la Agencia Nacional de Tránsito, implementó un validador en el sistema AXIS 4.0, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que aún no contaran con la autorización de la Agencia Nacional de Tránsito para los Centros de Revisión Técnica Vehicular, no puedan brindar el servicio de revisión, lo que impide a esta institución realizar los procesos de revisión de vehículos a automotores particulares cuyo año de fabricación sea anterior al 2022, y a todos los vehículos de servicio público, en su jurisdicción.

Es importante que el sector de transporte cuente con el servicio de revisión técnica vehicular local, a fin de evitar que los propietarios de los automotores emigren a otros cantones por este servicio.

Consecuentemente la MATTSEVAL, está obligada a prestar servicios públicos oportunos y de calidad, con eficiencia y eficacia en beneficio de los usuarios. En este mismo sentido los ciudadanos adquieren obligaciones con respecto al principio de corresponsabilidad social y ambiental, participación ciudadana de mantener un automotor en óptimas condiciones y sin infringir los criterios técnicos de contaminación y emisión de gases.

En la actualidad, se busca superar la revisión visual de los vehículos, y para ello, la MATTSEVAL, cuya capacidad operativa lo permita, inicie el proceso de migrar hacia una Revisión Técnica Vehicular local con todos los estándares técnicos y medio ambientales.

En este contexto, y como lo establece el Art. 283 del COOTAD y el Art. 30.5, letra j) de la LOTTTSV, puede delegar la prestación de un servicio público a la iniciativa privada, para de esta manera tener un centro de revisión y control vehicular, enfocado hacia reducir los gases contaminantes que generan los vehículos y, a que sus propietarios mantengan sus automotores en óptimas condiciones de funcionamiento.

De la misma manera a fin de que se preste el servicio de matriculación vehicular de manera integral, eficaz y ágil, la MATTSEVAL está facultada a delegar también los procesos de matriculación vehicular.

Es por lo expuesto, que el Reglamento que se presenta, desarrolla y constituye la aplicación y adecuación de la normativa seccional con la que se regula en adelante, la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular y procesos de Matriculación Vehicular por el sector privado, en los cantones mancomunados de Aguarico y Loreto.

**EL DIRECTORIO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN  
DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE  
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República, prescribe que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 243 de la Constitución, reconoce a las mancomunidades como una forma de organización territorial, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución, establece que es deber del Estado garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 316 de la Carta Magna faculta al Estado y sus instituciones para delegar de forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, la prestación de servicios públicos, en los casos que establezca la ley.

Que, el inciso segundo del artículo 283 del COOTAD; expresa que: Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;

Que, el artículo 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección I del Capítulo II del Título IV del Libro Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, sobre delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determina que cuando se deba satisfacer el interés público,

colectivo o general y el Estado no pueda cubrir esta demanda, este podrá delegar a un sujeto privado para que gestione la provisión de estos servicios públicos.

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, Gestión delegada mediante contrato, mismo que determina que esta delegación se deberá realizar a través de concurso público.

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el artículo 16 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT, reformada por la Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito define y enlista los Procesos de matriculación vehicular;

Que, el literal c) del Art. 11 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone que corresponde al Directorio de la Mancomunidad, expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento de la mancomunidad o consorcio;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos

descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, mediante resolución N° 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo 2015, publicada en el suplemento del registro oficial N° 475 del 08 de abril del 2015, en donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Aguarico y Loreto, pasa a formar parte del modelo de gestión B;

Que, mediante Convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de fecha 14 de octubre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 419 el 17 de diciembre del 2015, registrado en el Consejo Nacional de Competencias con el Número MANC-040-2015-CNC el 19 de noviembre del 2015, se constituyó la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los cantones Francisco de Orellana y Aguarico, de la Provincia de Orellana; como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo del sector público, su convenio, estatuto y reglamentación propia;

Que, mediante Resolución N. 567-DE-ANT-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, se otorgó la correspondiente certificación para la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana;

Que, el 27 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Nro. 141, la adenda al convenio de Mancomunidad, haciendo constar la Adhesión del GADM de Loreto a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana;

Que, el 19 de enero de 2021, se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1489, la adenda al Convenio de Mancomunidad registrando la separación del GADM de Francisco de Orellana de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto; consecuentemente cambiando su denominación, pasando a llamarse Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto;

Que, mediante resolución N° 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, publicada en el tercer suplemento del registro oficial N° 396 del 23 de febrero de 2021, en donde se revisó el modelo de gestión previamente asignado, se otorgó a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, el modelo de gestión B;

Que, la Resolución 021-DE-ANT-2021 de 07 de abril de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, modificó la Resolución No. 567-DE-ANT-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015, haciendo constar el cambio de denominación de la Mancomunidad a Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, manteniendo la

certificación para la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en los cantones mancomunados.

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Transito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, estableció como plazo hasta el mes de diciembre de 2024, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, no cuenta con el servicio de revisión técnica vehicular, por lo que, de acuerdo a las necesidades de la población, ha sido conveniente para los intereses de los cantones mancomunados, la seguridad vial y la protección de la salud de sus habitantes, la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular, y con la finalidad de optimizar y prestar adecuadamente los servicios que integran los procesos de matriculación de la MATTSEVAL;

En ejercicio de la facultad normativa determinada en el literal c) del Art. 11 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios; así como con el artículo 7, numerales 9, 19 y 20 del Estatuto Institucional Reformado, además con lo dispuesto Art. 17 de la Resolución N. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias;

#### **EXPIDE:**

### **EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PROCESOS DE MATRICULACIÓN EN LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.** – El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación vehicular y establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, a través del cual,

la autoridad competente, verifica las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor, a través de los centros de revisión técnica vehicular autorizados, así como el cumplimiento de los requisitos correspondientes, previo al trámite de los procesos relacionados a la obtención de la matrícula vehicular.

El presente Reglamento tiene también por objeto autorizar y establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de la modalidad de delegación al sector privado, en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa legal vigente.

El servicio regulado por este Reglamento, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la circunscripción territorial en donde la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, ejerce su competencia, por tanto, están sujetas todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte oficial, público, privado y comercial, que circulen habitualmente en esta jurisdicción, independientemente de su lugar de matriculación.

**Art. 3.- Conceptos básicos.** - Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL: Es la unidad de gestión estratégica, que ejerce las potestades y competencias para gestionar los trámites relacionados con la matriculación y revisión técnica vehicular. Su función principal es asegurar que los vehículos cumplan con las condiciones técnicas necesarias para circular legalmente y mantener actualizados los registros vehiculares. Para efectos del presente Reglamento, se la denominará simplemente con sus siglas UMV.
- b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GADs y Mancomunidades. Para efectos del presente Reglamento, se la denominará simplemente con sus siglas ANT.
- c) Autoridad delegataria: Es la institución de la administración pública que ejerce la competencia en determinada materia y que delega a un prestador privado la prestación del servicio público relacionados con aquella.
- d) Autorización: Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada o de la economía popular y solidaria, otorgada, bajo modalidad concursable, por el Estado o en su caso, por el delegatario/concesionario privado con la finalidad de prestar servicios con un operador de servicios del transporte y actividades afines, previamente registrado y habilitado como tal por el organismo competente, a quien se le otorga el derecho a ocupar y explotar, en forma privativa, temporal y bajo ciertas condiciones, activos para cumplir dicha competencia de tránsito a nivel local y en consecuencia la administración sigue siendo de la Mancomunidad.
- e) Centro de Revisión Técnica Vehicular: Es una unidad técnica diseñada, construida, equipada y autorizada para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en el cantón Loreto, con base

a la autorización concedida por la Agencia Nacional de Tránsito y demás Organismos competentes. Para efectos del presente Reglamento, se denominará por las siglas CRTV.

- f) Concesión: Es la modalidad de delegación por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada; bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales pre existentes. La concesión puede ser total o parcial; dependiendo si comprende la integridad o parte de la prestación del servicio público de tránsito.
- g) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con el presente Reglamento y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- h) Delegatario: Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público, bajos las condiciones estipuladas en los instrumentos legales correspondientes. El delegatario podrá ser una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o un consorcio.
- i) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas que emite la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma ISO será exigible siempre que el Reglamento y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- j) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recauda la autoridad competente, teniendo como referencia el pliego tarifario emitido por la Mancomunidad, y actualizado anualmente por la misma, en concordancia con la normativa legal vigente emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.
- k) Revisión Técnica Vehicular: Es el procedimiento por el cual los centros de revisión técnica vehicular y matriculación autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial (ANT) verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad de emisión de gases y ruido. Para efectos de la presente Reglamento, se denominará a este proceso por las siglas RTV.
- l) Línea de RTV.- Es el conjunto de equipos informáticos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, ingresando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- m) Registro vehicular.- Es la base de datos de los vehículos, con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la UVM, de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

- n) Adhesivo de RTV.- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del país durante un periodo determinado.
- o) CRTV Fijo.-Es aquel que dispone de un infraestructura civil y equipamiento de inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- p) Certificado de RTV.- Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo a condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- q) Procesos de Matriculación Vehicular: Son los procesos relacionados a la obtención de la matrícula vehicular, los mismos que son: Emisión de matrícula por primera vez; Duplicado de documento de matrícula; Transferencia de dominio; Cambio de servicio; Matriculación de unidades de carga; Cambio de características; Bloqueo de vehículo; Desbloqueo de vehículo; Registro de observaciones; Baja de vehículos; Registro de incidentes; Anulación de trámites; Registro de vehículos en la Base Única Nacional de Datos; Renovación de la matrícula; y, Casos especiales detectados en procesos de matriculación.

**Art. 4.- Organismo Responsable y de Control:** La planificación, regulación, gestión y control del servicio público que determina este Reglamento, estará a cargo de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, a través de la Unidad de Matriculación, o servidor público al que se delegare dicha función, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en este Reglamento y de ejecutar todas las atribuciones que le competen, directamente tal como lo establece la Ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

#### Capítulo I

##### Conceptos básicos

**Art. 5.- Alcance del servicio.**- Están sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga, de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica, NTE -INEN 2656. Clasificación vehicular.

**Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.** - La revisión técnica vehicular en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos particulares, públicos, carga, transporte o comercial que circulen de forma habitual dentro de los Cantones de Aguarico y Loreto, independientemente de su lugar de matriculación.

No podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular en el año correspondiente, sea en un CRTV de esta jurisdicción o de cualquiera a nivel nacional.

**Art. 7.- Sistema integrado de revisión técnica vehicular y matriculación.** - El delegatorio deberá adquirir para la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, la infraestructura, equipos y sistemas,

necesarios que sirvan de complemento a los ya existentes y proporcionados por la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, para la unificación de la revisión técnica vehicular con una matriculación, de manera segura, óptima y ágil para el usuario.

**Art. 8.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.** - El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los Reglamentos de la Mancomunidad sobre la materia; y, las normas que sobre la materia expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y que la MATTSEVAL, considere de aplicación necesaria, cumpliendo con los índices de calidad que establezca la legislación vigente.

**Art. 9.- De la matriculación.**- Ningún vehículo automotor, contemplado dentro de su obligatoriedad de revisión técnica vehicular podrá ser matriculado si no dispone del certificado de revisión técnica vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

## Capítulo II

### Aspectos de la Revisión Técnica Vehicular

**Art.10.-Objeto de la Revisión Técnica Vehicular.** -La revisión técnica vehicular tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado, así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
- b) Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
- c) identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
- d) Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
- e) Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
- f) Reducir las emisiones contaminantes; y,
- g) Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

**Art. 11.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.** - El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual
- c) Inspección mecatrónica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Control aleatorio en la vía pública
- f) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- g) Otros que se determinen por la Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL o la autoridad competente.

**Art. 12.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.** - Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad,

propiedad o tenencia. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

**Art 13.- Inspección Visual.** - A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

**Art. 14.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad.** - La revisión mecatrónica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

**Art. 16.- Control de emisiones.** - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro de los cantones Aguarico y Loreto.

**Art. 16.- Normas aplicables al control de las emisiones.** - El control de las emisiones causantes de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a este Reglamento:

- a. El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación por emisión de gases de combustión”;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas sobre la materia expedidas por la autoridad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Aguarico y Loreto.
- d. Las normas sobre la materia expedidas el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- e. Los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por la Unidad de Matriculación o la autoridad administrativa competente.

**Art. 17.- Control de material particulado.** - Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL, previo a un análisis de factibilidad, implementación y de medidas alternas a la medición del parámetro de material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2,5 micrómetros, implementará la medición anual de los vehículos de transporte público y comercial bajo estos parámetros.

**Art. 18.- Control de emisión de gases o de opacidad-** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a este Reglamento:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

**Art. 19.- Medición de la calidad del aire.**- La MATTSEVAL, a través de la Unidad de Matriculación, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental, establecerá la coordinación necesaria para desarrollar políticas conjuntas para la gestión de fuentes móviles, en base a los resultados de medición atmosférica que determine, la Unidad de Medio Ambiente o quien haga sus veces en los GADs de Aguarico y Loreto, que permita establecer los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

**Art. 20.- Control del ruido.** - El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales se declaran expresamente incorporadas a este Reglamento.

**Art. 21.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.**- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro de los Cantones Aguarico y Loreto, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto y, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

### Capítulo III

#### Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

**Art. 22.- Resultados.** - Una vez concluido el proceso de revisión técnica vehicular, se obtienen los datos de información de identificación del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación y posición del defecto encontrado, los cuales son registrados en una aplicación informática que califica los datos y los compara con una tabla de umbrales para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales.

Una vez calificados y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes, información que será de acceso público a través de la página de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) Aprobada: Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
- b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) Rechazada: Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos, se regirá a la normativa emitida para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 23.- Aprobación de la Revisinón Técnica Vehicular.** - Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, la Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL entregará el adhesivo de aprobado, que tendrá un valor de cinco dólares (USD \$5,00) que serán depositados en la oficina de recaudación de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTC con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único y podrá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo.

**Art. 24.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.** - En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTC emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en este Reglamento.

**Art. 25.- Tipos de Revisión Técnica Vehicular.** - Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 11 de este Reglamento, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También son susceptibles de revisión, los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

En casos específicos definidos por la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, el sistema de revisión técnica vehicular podrá contemplar procesos abreviados para vehículos que necesiten varias revisiones técnicas vehiculares al año.

**Art. 26.- Segunda Revisión.** - La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presente nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento del valor de la revisión y la revisión técnica vehicular será total; además, se aplicará una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada mes de retraso, que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta a revisión el mismo, toda vez que su circulación constituye un riesgo para la seguridad pública. Ésta es una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa.

La multa será multiplicada por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, se multiplicará por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados.

**Art 27.- Tercera Revisión.** - En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la tasa será del ciento por ciento de la revisión y la revisión será total; además se aplicará la multa mensual acumulativa conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

**Art. 28.- Cuarta Revisión.** - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se realizará una revisión total y el valor de la tasa será del cien por ciento.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio de los Cantones Aguarico y Loreto, debiendo la autoridad correspondiente de la MATTSEVAL iniciar el proceso administrativo de conformidad a lo establecido en la normativa vigente y el COA.

**Art. 29.- Emisión de certificados.** - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos que contengan los resultados de condicional o rechazado, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTL quien será un ingeniero automotriz, ingeniero mecánico; ingeniero en transporte o afines o similares, debidamente registrado en la SENECYT y debidamente capacitado.

**Art. 30.- Control en vía pública.** - La Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto está obligada a coordinar acciones con la Policía Nacional de Tránsito circuito Loreto, o quien haga sus veces, a realizar inspecciones semanales de revisión técnica vehicular en la vía pública, para lo cual en primera instancia deberá verificar si el vehículo tiene el adhesivo de aprobación pegado en el parabrisas. Además, podrá realizar mediciones de opacidad, con equipos adecuados para el efecto.

En caso de detectarse vehículos que, habiendo o no aprobado la revisión técnica vehicular en el período correspondiente, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún defecto visual, serán citados para que, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación, se presenten a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados.

El incumplimiento de la citación ocasionará una multa del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado por desacato a la orden de la autoridad, además de una multa mensual acumulativa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta el mismo al proceso de revisión técnica vehicular, ya que su circulación constituye un riesgo para la seguridad pública. Ésta constituye una multa diferente a la establecida por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa.

Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, se multiplicarán por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados.

## Capítulo IV

### Defectos Vehiculares

**Art. 31.- Defectos Vehiculares.** - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- o) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están

sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

- c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo a un CRTC para comprobar que el defecto haya sido corregido.

**Art. 32.- Acumulación de defectos.** - La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como Tipo II en una misma categoría equivale a un defecto Tipo III.

## Capítulo V

### Periodicidad y Calendario

**Art. 33.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.** - La revisión técnica vehicular deberá ser realizada por los vehículos particulares una vez por año.

Los vehículos nuevos están obligados a someterse a la revisión técnica vehicular total a partir del segundo año de su fabricación; sin embargo, en aquellos dos años de exoneración, deberán obtener el certificado de revisión de la documentación de identificación del vehículo y de legalidad de su propiedad o tenencia, para lo cual pagarán la tasa correspondiente a este servicio.

**Art. 34.- Calendario de revisión técnica vehicular.** - La revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el calendario de matriculación vehicular establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, de acuerdo al último dígito de la placa del vehículo.

**Art. 35.- Multa por incumplimiento del calendario de revisión técnica vehicular.** - En caso de retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario establecido para la revisión técnica vehicular, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto cobrará una multa del siete por ciento (7%) de un Salario Básico Unificado, que será recaudada mediante los mismos mecanismos establecidos para el pago de la tasa del servicio.

Esta multa será multiplicada por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, multiplicada por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados.

El valor de esta multa será cobrada por la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto y constituye una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por incumplimiento del calendario para realizar el proceso de matriculación del vehículo, la cual es recaudada por el Servicio de Rentas Internas y no pertenece a los ingresos de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto', por cuanto, forma

parte de los ingresos por la matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

## TITULO TERCERO

### DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

#### Capítulo I

#### ATRIBUCIONES DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO

##### **Art. 36.- Autorización para delegación de los servicios públicos a la iniciativa privada.**

– A través del presente Reglamento, se Autoriza al Presidente del Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, para que proceda a iniciar el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación vehicular mediante la selección del gestor privado.

La delegación incluye el proceso de elaboración de estudios, construcción, implementación, administración, funcionamiento, calibración, mantenimiento y operación del centro de revisión técnica vehicular, así como la ejecución de los procesos de matriculación vehicular correspondientes, ejecución del procedimiento, emisión de certificados y registro de datos en el sistema informático determinado en el artículo 316 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a cuenta del delegatario, quien en contraprestación recibe un porcentaje de la tasa que, por la prestación de este servicio público, cobra la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

**Art. 37.- Control de servicios.**- La gestión y control de los servicios que por este Reglamento se regula, estarán a cargo de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la ley. La Unidad de Matriculación será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en este Reglamento.

**Art. 38.- Marco Legal.**- El proceso para la delegación y/o concesión de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Resolución N° 006-CNC-2012, Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, Resolución 095-DIR-2016-ANT, el presente Reglamento y demás normas que fueren aplicables a las delegaciones y concesiones de servicios públicos; y se sujetará a los lineamientos de ser el caso del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art 39.- Delegación de gestión excepcional de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación vehicular.**- La delegación de los servicios públicos

de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación vehicular que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, titular de la competencia, realiza a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

Delegación que se realizará por un plazo de veinte y cinco (25) años, con opción a una prórroga de cinco (5) años adicionales; siempre y cuando cumplan con las condiciones contractuales establecidas por la Autoridad Competente.

**Art 40.- Formas de delegación.** - La delegación a la iniciativa privada para la prestación del servicio público se podrá realizar a través de las figuras de concesión o autorización previstas en el Art. 283 del COOTAD; y el Art. 30.5 letra j) de la LOTTTSV, la cual será decidida por la autoridad competente para dar inicio al concurso público.

## Capítulo II

### Concurso público para la delegación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación vehicular a la iniciativa privada

**Art. 41.- Conformación de la Comisión Técnica.** - Para llevar a cabo el concurso público de delegación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación vehicular se conformará una Comisión Técnica, con los siguientes miembros:

- a) El/la Gerente General o su delegado, quien la presidirá con voto dirimente;
- b) El Jefe de la Unidad de Matriculación
- c) Un delegado de la Coordinación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- d) El Coordinador Administrativo Financiero

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Para este caso, el presidente de la Comisión Técnica procederá a nombrar o designar el respectivo reemplazo.

**Art. 42.- Atribuciones de la Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación, en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de deserto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Presidente del Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

**Art. 43.- Secretaría y Soporte Administrativo.** - La Comisión Técnica contará y designará a un Secretario/a, de entre los servidores de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, el cual brindará todo el

soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público, quien actuará con voz pero sin voto.

**Art 44.- Etapas del Proceso.** -El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Inicio y aprobación de pliegos
2. Convocatoria y publicación de los pliegos
3. Etapa de preguntas y aclaraciones
4. Presentación y apertura de ofertas
5. Etapa de verificación de requisitos mínimos
6. Etapa de convalidación de errores
7. Evaluación de la oferta técnica y económica
8. Adjudicación
9. Impugnaciones
10. Suscripción del Contrato

Cumpliendo el siguiente cronograma:

Concepto	Días
Convocatoria y publicación de los pliegos	1
Término para formular preguntas y solicitar aclaraciones	2
Término para Respuestas y Aclaraciones	2
Término para Entrega de Oferta Técnica y Económica	7
Término para Apertura de Ofertas	1
Término para solicitar convalidaciones	2
Término para presentación de convalidaciones	3
Término para calificación de ofertas	2
Término para Adjudicación	1
Término para firma de contrato	7
Total	28

**Art. 45.- Elaboración y aprobación de Pliegos.** - La máxima autoridad administrativa de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, aprobará los pliegos del concurso público para la delegación del servicio, los mismos que deberán contemplar los aspectos requeridos para las distintas modalidades de delegación que constan en el Art. 283 del COOTAD; y el Art. 30.5 letra j) de la LOTTSV.

**Art. 46.- Convocatoria y Publicación de Pliegos.** - La máxima autoridad administrativa de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso; para lo cual realizará publicaciones en la página web institucional. Se realizará la publicación de los pliegos o se indicará la forma de obtenerlos, además del calendario del proceso.

**Art. 47.- Preguntas y Aclaraciones.** - Dentro del plazo establecido en el calendario del concurso público, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las

respuestas a las preguntas y aclaraciones en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

**Art 48.- Cancelación del Procedimiento.** - Hasta setenta y dos horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas y económicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas, emitirá un informe a la máxima autoridad administrativa de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, recomendando la cancelación del concurso público. La máxima autoridad administrativa de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, de encontrase de acuerdo con el informe de la Comisión Técnica, dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la fecha máxima para presentación de las ofertas técnicas podrá cancelar el mismo, sin que se genere derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

**Art. 49.- Presentación de las Ofertas.** - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión Técnica, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

**Art. 50.- Etapa de verificación de requisitos mínimos.** - La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple – no cumple”.

**Art. 51.- Etapa de convalidación de errores.** - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaría de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

**Art. 52.- Evaluación de Ofertas Técnicas.** - Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

**Art. 53.- Evaluación de Ofertas Económicas.** - Para la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en consideración el valor de la tasa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tasa por parte de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tasa, serán establecidos en los pliegos.

**Art. 54.- Informe Final de la Comisión Técnica.** - Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad administrativa de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

**Art. 55.- Adjudicación.** - La máxima autoridad administrativa de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

**Art. 56.- Impugnaciones.** - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada por los oferentes ante la máxima autoridad administrativa de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, dentro del término de tres días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de siete días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Directorio General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito,

Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, para efectos de esta impugnación.

Si el Directorio General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, no resuelve el recurso en el término de 3 días, se entenderá negado. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

**Art. 57.- Suscripción del Contrato.** - Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial el fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto al cumplimiento del contrato, vigilancia del mismo y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

Una vez suscrito el Contrato, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

**Art. 58.- Contenido del Contrato.** - El modelo de contrato que conste en los Pliegos y que finalmente se suscriba con el delegatario, deberá contener de manera principal: el objeto del contrato; la determinación de las competencias de la Autoridad Delegante; las facultades conferidas al Delegatario; definiciones; régimen de la delegación; régimen de administración, control y sanciones, esquema de pago al concesionario por la prestación del servicio, cumplimiento estricto del contrato.

**Art. 59.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio.** - En caso de existir contradicciones en la ejecución de los procesos técnicos de revisión técnica vehicular y matriculación será la Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL la que decida la manera de proceder.

## TÍTULO CUARTO

### CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Art. 60.- Control, Evaluación y Fiscalización.** - La Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL deberá controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento del contrato de delegación o concesión; y, la prestación del servicio público por parte del delegatario mínimo una vez al año.

El contrato establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control, evaluación y fiscalización.

## TITULO QUINTO

### TASAS POR SERVICIOS

**Art. 61.- Porcentaje por Concesión.**- El delegatario para los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación deberá entregar a las arcas de la mancomunidad de forma mensual, el porcentaje producto del proceso de negociación del total de Revisiones Técnicas Vehiculares y procesos de Matriculación realizados, que no será menor al 20% del ingreso bruto, producto de la delegación.

**Art. 62.- Tasa por la prestación del servicio público.** - Los rubros por concepto de tasas y servicios públicos materia del presente Reglamento se recaudarán en las dependencias de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto y que corresponde a impuestos, tasas administrativas y demás valores que se encuentran dentro de las resoluciones emitidas por la ANT.

La tasa por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular y procesos de matriculación será determinada por la MATTSEVAL.

## TÍTULO SEXTO

### COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

**Art. 63.- Objeto del impuesto.**-El impuesto al rodaje grava la propiedad de los vehículos cuyos propietarios se encuentran domiciliados a nivel nacional, y realizan la matrícula de su vehículo en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto. Este impuesto será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la tabla establecida en el Artículo 539 del COOTAD y el tarifario que para el efecto dicte la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

**Art. 64.- Catastros de vehículos.**- La Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL, deberá generar un catastro de vehículos que hayan sido matriculados en la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto mantenerlo permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
2. Cedula y/o RUC;
3. Dirección domiciliaria del propietario;
4. Tipo del vehículo;
5. Modelo de vehículo;
6. Placa;
7. Número de motor y chasis del vehículo;
8. Avaluó del vehículo;
9. Tonelaje; y,
10. Servicio que presta el vehículo.

**Art. 65.- Base imponible.**- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

**Art. 66.- Lugar y forma de pago.**- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la emisión de la matrícula anual de estos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla de cobro de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

Los valores recaudados por concepto de impuesto al rodaje le pertenecen de manera íntegra a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

**Art. 67.-Exoneraciones.**-Estarán exentos del pago de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

1. De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
2. De los organismos intacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
3. De la cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad.
4. De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios.
5. Vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidad.
6. Vehículos de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto

## TÍTULO SÉPTIMO

### TASAS POR SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR

**Art. 68.- Tarifa por Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.**- Conforme lo establecido en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, será la ANT quien defina las tasas por procesos de revisión técnica vehicular y matriculación a nivel nacional, por lo tanto, se estará a lo establecido por dicho ente de control y las definidas por la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. - Custodia del archivo.** - La Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en los cantones Aguarico y Loreto, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

**SEGUNDA. - Instructivo sobre Defectos.** - La Unidad de Matriculación de la MATTSEVAL, emitirá cada año el Instructivo Técnico de Revisión Vehicular que contenga la clasificación y calificación de los tipos de defectos, así como los umbrales o límites de aprobación y no aprobación.

**TERCERA. - Normativa supletoria.** - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa nacional, principalmente, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito sobre la materia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese las disposiciones contenidas en Reglamentos, Resoluciones o demás normas que se contrapongan a las establecidas en la presente Reglamento. El presente Reglamento se publicará en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en forma digital y telemática, en los cantones de Aguarico y Loreto, provincia de Orellana, a los 04 días del mes de julio de 2025.



Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA MATTSEVAL**  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**



Abg. Sofía Lorena Ortiz Villalva  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA MATTSEVAL**  
**GERENTE GENERAL DE LA MATTSEVAL**

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Presidente del Directorio General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto, de conformidad a lo estipulado en el Art. 323 y Art. 324 del COOTAD vigente, sanciono el “**REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PROCESOS DE MATRICULACIÓN EN LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO**”, y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la MATTSEVAL.

Firmado en forma digital en Aguarico y Loreto, a los 04 días del mes de julio de 2025.



Juan Carlos Orellana Ganchozo

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA MATTSEVAL  
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**

**CERTIFICO:** Que el “**REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PROCESOS DE MATRICULACIÓN EN LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO**”; fue sancionado por el Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Presidente del Directorio de la MATTSEVAL.

Firmado en forma digital en Loreto, a los 04 días del mes de julio de 2025.



Abg. Sofia Lorena Ortiz Villalva

**SECRETARIA DEL DIRECTORIO GENERAL DE LA MATTSEVAL  
GERENTE GENERAL DE LA MATTSEVAL**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador expone; El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, la Constitución de La Republica del Ecuador en su Art. 14, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, de igual forma declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 15, expresa que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 66, numeral 27, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, la Constitución De La Republica Del Ecuador en el Art. 276, numeral 4, indica que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 393, establece. - “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

**Que**, en el Art. 54 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, en el Art. 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, en el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo, que entre sus deberes y atribuciones está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud y el bienestar de sus habitantes; y,

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7, 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. El Concejo Municipal del cantón El Tambo.

**EXPIDE:**

**La ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS  
SIMILARES, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL,  
MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS, CENTROS POBLADOS EN EL ÁREA RURAL  
DEL CANTÓN EL TAMBO.**

**CAPITULO I  
TÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Artículo. 1.- Objeto.** - El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad prohibir el funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares que provoquen la contaminación ambiental producto de la emanación de olores característicos de la actividad pecuaria, dentro del área urbana de la Cabecera Cantonal, márgenes de ríos, quebradas y centros poblados en el área rural del Cantón El Tambo.

**Artículo. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza regirá dentro de todo el perímetro urbano cantonal, márgenes de ríos, quebradas y centros poblados en el área rural del Cantón El Tambo.

**Artículo. 3.- Control de la competencia.** - La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), y Comisaría Municipal del GADPIMET.

## TÍTULO II

### CONCEPTOS BÁSICOS

**Artículo. 4.- Chanchera.** - Lugar o instalación destinada a la cría y engorde de cerdos. Por lo general, consiste en un área cercada donde se mantienen los cerdos, proporcionándoles alimentación y cuidados necesarios para su desarrollo y engorde.

**Artículo. 5.- Granja Porcina.** - Una granja porcina es una instalación dedicada a la cría, reproducción y producción de cerdos. Estas granjas pueden variar en tamaño, desde pequeñas operaciones familiares hasta grandes instalaciones comerciales. En una granja porcina, se proporciona alimentación, cuidado veterinario, alojamiento adecuado y condiciones ambientales controladas para garantizar el crecimiento saludable de los cerdos.

**Artículo. 6.- Granja Avícola.** - Área de terreno equipada con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos con fines comerciales.

**Artículo. 7.- Explotaciones Pecuarias.** - Son aquellas explotaciones que mantienen y crían animales con el objetivo de tener un fin lucrativo de sus producciones o bien para su destino al consumo familiar.

## TÍTULO III

### DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y SANITARIOS OBLIGATORIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES PECUARIAS.

**Artículo. 8.- De los parámetros técnicos de las Explotaciones Pecuarias.** - Para la instalación de granjas de explotación pecuaria, el propietario deberá sujetarse de manera obligatoria a las ley, normas técnicas, resoluciones sanitarias de la Agencia de Regulación Fito y Zoosanitaria - AGROCALIDAD entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país, con el fin de precautelar la producción agropecuaria nacional.

**Artículo 9.- De las autorizaciones.** - Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de explotaciones pecuarias y otros similares con fines comerciales deberán presentar en el

Departamento de Planificación del Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo (GADPIMET) el diseño de construcción y/o anteproyecto para su respectiva inspección y aprobación.

Además, el proyecto aprobado deberá ser presentado a la Unidad de Gestión Ambiental del GADPIMET, para la verificación de la regularización ambiental en función de las características particulares de estos y de los impactos y riesgos ambientales que se generen al ambiente mediante el registro o licencia ambiental extendidas por Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

#### TÍTULO IV

### DE LAS PROHIBICIONES DE TENENCIA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, MARGENES DE RIOS, CENTROS POBLADOS Y QUEBRADAS DEL ÁREA RURAL

**Artículo. 10.-** Queda prohibida la libre circulación, crianza, reproducción y conservación de vacunos, chanchos, ovejas en el perímetro urbano de la ciudad.

**Artículo. 11.-** Se prohíbe expresamente mantener y establecer criaderos de animales para producción de carnes de cerdos y aves en los domicilios dentro del perímetro urbano, márgenes de ríos, quebradas y centros poblados en el área rural.

**Artículo. 12.-** Se prohíbe el uso y mantenimiento de conejeras, cuyeros y aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando el propósito de esta explotación tenga la finalidad de comercialización.

Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de 15 días se reubiquen estos criaderos. En caso de no hacerlo se lo sancionará con un equivalente del 20% de la RBU.

**Artículo. 13.-** Se exceptúa el mantenimiento precario de aves de corral destinadas para el consumo familiar en un número no mayor a 30 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que exista las condiciones higiénicas adecuadas y que no se afecte a terceros y/o a la ciudadanía.

**Artículo. 14.-** La tenencia de aves de corral con fines comerciales serán prohibidas dentro del perímetro urbano a pesar que se disponga de un área adecuada por constituirse un problema eminente de contaminación ambiental y las posibles molestias a los vecinos.

**Artículo. 15.-** Toda especie de ganado que se encuentre circulando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, sus propietarios serán sancionados con el 10% de la RBU, a más de la facultad de ser retenido provisionalmente por los miembros de la policía municipal; este se entregará de forma inmediata una vez cancelada la multa, para lo cual se emitirá un título de crédito por la dirección financiera del GADPIMET. Sin perjuicio del procedimiento sancionatorio respectivo.

**Artículo. 16.-** Los dueños que conserven en el sector urbano ganado de las especies bovina, equino, porcina, caprina ovina y demás especies de ganado, serán notificados por el comisario municipal concediéndoles un plazo de treinta (30) días para su retiro. El no

acato de esta disposición será sancionado con una multa de carácter económico del 20% de la RBU. Todo el proceso estará regido a lo establecido en el código orgánico administrativo respecto del procedimiento sancionador.

Su reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, se establecerá el 50% de la RBU.

**Artículo. 17.-** Para el caso de instalaciones dentro del perímetro urbano donde exista la crianza de ganado menor, la Unidad de Gestión Ambiental notificará por escrito a la comisaría para que se dé el trámite según lo que establece el código orgánico administrativo, respecto al procedimiento sancionador, este a su vez al propietario concediéndole un plazo máximo de (30) treinta días según el caso para su retiro.

En caso de no cumplirse con lo dispuesto los propietarios serán sancionados con una multa de DOS RUB.

## CAPÍTULO II

### TÍTULO I

#### DE LAS SANCIONES; ACCIÓN POPULAR, PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD SANCIONADORA

**Artículo. 18.- Sanciones.** - Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si, luego de realizada una inspección y verificada la existencia y el funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, márgenes de ríos, quebradas y centros poblados en el área rural, se notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de (30) días, para que estos procedan a la respectiva desocupación de los animales y reubicación de las instalaciones.
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, se impondrá una multa de (3) TRES RBU y concederá un plazo definitivo de (15) quince días para la desocupación. Este procedimiento sancionatorio se realizará en base al código orgánico administrativo.
- c) Si, los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición, dentro del plazo establecido, se aplicará inmediatamente una multa máxima que corresponde a cinco (5) RBU para lo cual se procederá con la clausura, retiro de los semovientes y se extenderá el correspondiente título de crédito sin derecho a apelación alguna. Este procedimiento sancionatorio se realizará en base al código orgánico administrativo.
- d) Las personas naturales, jurídicas que mantengan y establezcan criaderos de animales en los domicilios dentro del área urbana, (chancheras, galpones, cayeras y establos de ganado bovino, caprino y ovino) destinados a la producción de carne para su

comercialización serán sancionados con (3) TRES RBU. Este procedimiento sancionatorio se realizará en base al código orgánico administrativo.

- e) Para el caso de denuncias realizadas por efectos de la tenencia de animales y existencia de chancheras, galpones avícolas, cayeras etc. Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, márgenes de ríos, quebradas y centros poblados en el área rural, de igual manera se sujetarán al procedimiento establecido en el Art.20 de la presente ordenanza y el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

**Artículo. 19.- Del ejercicio de la acción popular.** - Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar en la unidad de gestión ambiental o comisaría municipal del cantón, cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por existencia de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley. Sin perjuicio de la acción de oficio.

**Artículo. 20.- Del procedimiento para la acción popular.** - Para proceder a resolver y sancionar las infracciones en caso de denuncia, esta estará dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, comisaría municipal o a la unidad de gestión ambiental para que se realice la respectiva inspección in situ de la denuncia y procederá a emitir el respectivo informe y actuará según lo establecido en el Art. 11 de la presente ordenanza. Sin perjuicio de la acción de oficio.

Una vez presentada la denuncia esta será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, con informe fotográfico y sugerencia del jefe la Unidad de Gestión Ambiental, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

**Artículo. 21.- Autoridad Sancionadora.** - Corresponde a la Comisaría Municipal amparada a lo que establece el código orgánico administrativo respecto del procedimiento sancionador, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien, a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, así como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones.

Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga la comisaría municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

## DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD, PUGS, PDOT y demás leyes y/o resoluciones expedidas en la materia, como normas supletorias.

**SEGUNDA.** - Queda terminantemente prohibido mantener conexiones domiciliares de descarga de aguas residuales de chancheras, galpones y bodegas de subproductos agrícolas al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial; cuerpos de agua (quebradas y

fuentes de agua); las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas con CINCO RBU por la comisaría municipal como órgano administrativo sancionador amparado a lo que establece el código orgánico administrativo, previo al informe de la Unidad de Gestión Ambiental y EMAPAT- EP.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Las chancheras en domicilios ya existentes, así como también granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano, márgenes de los ríos y quebradas en el área rural del cantón El Tambo, tendrán un plazo de 90 días según sea el caso para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, comisaría municipal amparado a lo que establece el código orgánico administrativo, procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido en esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el registro oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo, a los cuatro días del mes de agosto de 2025.



Abg. Rene Alonso Catillo Ortiz.  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO**



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma.  
**SECRETARIA G. Y DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADPIMET**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**

La suscrita Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo, GADPIMET, **CERTIFICA** que; **“La ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL, MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS, CENTROS POBLADOS EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN EL TAMBO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón El Tambo, en sesión ordinaria de fecha lunes, 02 de diciembre de 2024 y sesión ordinaria de fecha lunes, 04 de agosto de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

El Tambo, lunes 04 de agosto de 2025.



\_\_\_\_\_  
Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA G. Y DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADPIMET**

El Tambo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco; a las 15H19 pm, **VISTOS**: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



\_\_\_\_\_  
Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA G., Y DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADPIMET**

**ALCALDÍA DEL GADPIMET. - VISTOS:** El Tambo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco; a las 12H00 am, **VISTOS**: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese. - hágase saber. -



\_\_\_\_\_  
Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz.  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO**

La suscrita Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal del Cantón El Tambo, GADPIMET, **CERTIFICA** que la; **“ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL, MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS, CENTROS POBLADOS EN EL ÁREA RURAL DEL CANTÓN EL TAMBO”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón El Tambo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco; a las 12H00 am.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA G., Y DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADPIMET**



## ORDENANZA N°. 22

### REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Pangua, se encuentra ubicado en la Provincia de Cotopaxi, Ecuador, fue creado el 31 de mayo de 1.938 como Cantón, siendo la cabecera cantonal la parroquia de El Corazón. Pangua presenta una realidad socioeconómica donde predomina la ruralidad con un 91.44% de población y el 8.56% de población urbana. Así mismo enfrenta desafíos significativos en cuanto a acceso a servicios básicos a nivel de Cantón y desarrollo productivo. Según el censo del 2022, cuenta con 21.867 habitantes, de los cuales se estima que el 49.97% son hombres y 50.03% son mujeres. El cantón Pangua está compuesto por cuatro parroquias de las cuales tres son rurales y una urbana, como son: Moraspungo con 13.884 habitantes, El Corazón (cabecera cantonal) con 5.529 habitantes, Ramón Campaña 1.762 habitantes y Pinlopata con 692 habitantes.

Según el censo 2022, muestra que en la zona Urbana de El Corazón, cuenta con 1177 viviendas, de las cuales el 95% tiene acceso a la red pública de agua potable, 98.7% acceso a electricidad, 93.5% acceso a alcantarillado, 97.8% acceso al servicio de recolección de basura. Así mismo se observa que el nivel de pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI) en la zona Urbana corresponde al 22.3%, y en la zona rural es 73.4%. Así mismo, se observa que, en el área urbana, el 96 % de hogares no están en extrema pobreza, mientras que el 4% se considera en extrema pobreza, de un total de 681 hogares registrados en la zona urbana (El Corazón): acceso a Servicios Básicos: Según los resultados del Censo INEC 2022) Agua por red pública 51.8%; alcantarillado 20.3%; energía eléctrica 92.4%; y, recolección de basura 44.6%.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pangua es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que, el costo de la inversión social, así como la ejecución de proyectos (obras) debe ser presupuestado y financiados con ingresos previsible;

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

#### CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y*

*las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**QUE**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;*

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...).”;*

**QUE**, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**QUE**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, y en ese sentido, “*(...) promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;*

**QUE**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la Autonomía administrativa y financiera, dispone: “*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*”

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley... ”;*

**QUE**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)*”;

**QUE** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones, la de: “*b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)*”;

**QUE**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...)*”;

**QUE**, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena en su segundo inciso: “*(...) Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido*”

*por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”;*

**QUE**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*

*Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.*

*Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.*

*En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.*

*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.”;*

**QUE**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) Rastro;*
- c) Agua potable;*
- d) Recolección de basura y aseo público;*
- e) Control de alimentos;*
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) Servicios administrativos;*
- h) Alcantarillado y canalización; e,*

*i) Otros servicios de cualquier naturaleza;*

**QUE**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*;

**QUE**, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”*;

**QUE**, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *“Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:*

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;*
- b) Repavimentación urbana;*
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;*
- d) Obras de alcantarillado;*
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;*
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;*
- g) Plazas, parques y jardines; y,*
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;*

**QUE**, el artículo 1 del Código Tributario, expresa que: *“Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

*“Tributo” es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;*

**QUE**, el artículo 7 del Código Tributario, prevé que: *“Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera*

*Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.*

*En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.”;*

**QUE**, el artículo 8 del Código Tributario, manda: “*Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*”;

**QUE**, el 28 de septiembre del 2011, el alcalde del cantón Pangua a esa fecha, SANCIÓNÓ la Ordenanza General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua;

**QUE**, el 15 de febrero del 2013, el alcalde del cantón Pangua a esa fecha, SANCIÓNÓ la Primera Reforma a la Ordenanza General Normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua;

**QUE**, mediante memorando No. GADMUPAN-DFIN-2025-0188-MEM del 22 de julio de 2025, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua su parte pertinente identifica las obras susceptibles de Contribución Especial de Mejoras - CEM para el 2026;

**QUE**, mediante memorando No. GADMUPAN-DOOPP-2025-0214-MEM del 25 de julio del 2025, el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua adjunta el Informe Técnico No. GADMUPAN-JAT-OO. PP-08-2025-IN, identifica obras ejecutadas desde el año 2020, susceptibles del cobro del Contribución Especial de Mejoras - CEM;

**QUE**, mediante Memorando No. GADMUPAN-UDS-2025-0300-MEM del 27 de julio de 2025, la Directora de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de Informe No. 008 DDSCE-GADMUPAN-2025-SMPA, recomienda: “*A Través del presente informe, se evidencia que el nivel de pobreza a nivel de cantón ha reducido, en tal virtud, se recomienda que se considere incrementar la tasa de recaudación por Contribución de mejoras en un porcentaje representativo considerado mínimo un 20% hasta máximo un 60%, en razón de que el porcentaje vigente corresponde al 5% por obra ejecutada. Esta recomendación se realiza, considerando que es necesario recuperar los recursos invertidos por la municipalidad y fin de que sean reinvertidos en otras obras, permitiendo el crecimiento y desarrollo del cantón. Observando lo establecido en*

*el COOTAD, capítulo V. De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos.”;*

**QUE**, mediante Informe No. 029-DPUR-GADMUPAN-2025-CRB, del 25 de julio del 2025, el Director de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, con el asunto “INFORME SOBRE REFORMA DE ORDENANZA PARA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CEM VIGENTE PARA EL CANTÓN PANGUA”, en su parte pertinente señala: “*La ordenanza actual no establece varios tipos de obras que el GAD Municipal realiza y que debería ser objetos de aplicación del cobro de contribución especial de mejoras; Según la Ordenanza actual, el CEM solo aplica por el beneficio de las obras ejecutadas de manera exclusiva en el área urbana; No establece los tipos de beneficio que permite una mejor identificación de los beneficiarios de las obras construidas para el cobro de contribución especial de mejoras; Se determinó varias obras a ser incluidas en el cobro de Contribución Especial de Mejoras, las mismas que en aplicación de la ordenanza vigente no hay posibilidad de poder cobrarlas; La primera reforma a la ordenanza establece un porcentaje mínimo para el cobro que, en el caso de aplicarlo, reduciría de manera drástica el monto de la inversión a recuperar; El artículo 41 agregado por la Primera Reforma a la Ordenanza no especifica la metodología práctica para su aplicación, genera confusión y en caso de hacerlo, disminuye de manera drástica el valor de la inversión en obras ejecutadas a recuperar(...) RECOMENDAR: Incluir el tipo de beneficio sectorial para poder aplicar el CEM a los predios del sector en el que se implementa la obra; Eliminar el artículo 41 de la Primera reforma y establecer montos mínimos para cada tipo de obra de inversión de manera que su recuperación se establezca en un porcentaje desde el 20% hasta el 40% del valor de la obra ejecutada;*

**QUE**, a través de Informe No. 07 del 25 de julio del 2025, suscrito por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, con el asunto: “ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS AÑOS 2020-2024 Y CORTE AL 30 DE JUNIO 2025”, remitido a través del Memorando No. 0343-GADMUPAN-2025-DF-KJVV, que en su parte pertinente recomienda: “*(...) A la Máxima Autoridad administrativa del GADMUPAN que, deberá conocer, analizar y resolver las propuestas emitidas por las Diferentes Direcciones del GADMUPAN con el objeto de que, este cuerpo normativo deberá ser reformado al rigor de los instrumentos generados por cada Dirección Institucional, en cuanto al criterio Financiero; resulta imperativo reformar los porcentajes de recuperación de la inversión Municipal manteniendo un margen de entre 20% a 40% que permitirá recuperar porcentualmente la inversión realizada previamente, así como también deberá instrumentarse conforme últimas reformas al COOTAD y analizar el incluir otro tipo de obras conforme objeto establecido en el capítulo V del COOTAD.”;*

**QUE**, el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a través de Informe Jurídico No. GADMUPAN-PS-2025-0024, informa al alcalde del cantón lo siguiente: 1. “*Que es necesaria la actualización de la norma local (cantonal) al COOTAD y a las necesidades operativas del GADMUPAN, a fin de que se recupere en una justa medida los recursos invertidos en obras en el cantón Pangua, a fin de que esos tributos sean reinvertidos en obras en favor de la comunidad, 2. Desde la doctrina, la CEM es un tributo justo y equitativo que responde al principio de beneficio directo; 3. Desde la Constitución, encuentra*

*sustento en los artículos 300 y 264, garantizando su legalidad, legitimidad y equidad; 4. Desde el COOTAD, los artículos 569 y 577 establecen claramente el hecho generador, la base imponible, los límites y el procedimiento para su liquidación y cobro; 5. La reforma, eliminación, implementación de la Contribución Especial de Mejoras, es una competencia exclusiva del ejecutivo; 6. No se está proponiendo la creación o recaudación de nueva “tasa”, sino que la reforma que se remite, plantea cumplir el art. 28 de la ordenanza vigente y mejorar la eficiencia recaudatoria, al eliminar vacíos o antinomias jurídicas que se han convertido en un contrasentido y una errónea interpretación al art. 569 del COOTAD, entonces lo que se propone es que el concejo municipal actual corrija o enmiende una serie de errores normativos (redacción) que no permiten claridad recaudatoria, afectando el normal desenvolvimiento institucional; y 7. TAMPOCO SE AMPLIA O SE REDUCE EL PLAZO Y/O FORMA DE PAGO, sino que se propone un ordenamiento recaudatorio a fin de rescatar y/o fortalecer la economía del GADMUPAN, sobre todo, luego de que la misma Dirección Financiera identifique que la tasa de recaudación por concepto de CEM, en promedio entre los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, no supera del 55% de todo lo que se emite.”;*

**QUE**, a través de Memorando No. GADMUPAN-AL-2025-00563-MEM de 29 de julio de 2025, el Alcalde del Cantón Pangua remite a la Comisión de Legislación y Fiscalización el Informe Jurídico No. GADMUPAN-PS-2025-0024, suscrito por el Procurador Síndico con Asunto: “INFORME JURIDICO PREVIO RESPECTO A LA NECESIDAD DE REFORMAS A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y SU PRIMERA REFORMA.”;

**QUE**, la Comisión de Legislación y Fiscalización mediante Informes Nos. 017-2025 y 018-2025, emite informe FAVORABLE a la iniciativa del proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y SU PRIMERA REFORMA”, por lo que recomienda y sugiere que se remita al seno del Concejo para su discusión y aprobación en segundo y definitivo; y,

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA  
PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO  
EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU  
PRIMERA REFORMA**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua, por el siguiente:

**Artículo 1.- Materia Imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y rurales del cantón Pangua, por la construcción de las siguientes obras públicas

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana y/o rural;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos, lagunas y similares;
- g) Relleno y/o mantenimiento y limpieza de quebradas;
- h) Construcción y/o Remodelación de Plazas, parques y jardines;
- i) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes y/o túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico;
- j) Obras de alumbrado público, que sean ejecutadas en el marco de proyectos municipales y/o por la suscripción de convenios;
- k) Todas aquellas obras ejecutadas en las áreas urbanas y/o rurales, de beneficio general, determinadas por resolución del pleno del Concejo Municipal, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Urbana y Rural o la que haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua. Resolución en la que se determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación;

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el artículo 15 de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua, por el siguiente:

**Artículo 15.-** Se entenderá como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento urbano y/o rural, u otros elementos determinados como de “convivencia pública”.

Deberán entenderse como obras de “convivencia pública” aquellos espacios que permitan la aglomeración ordenada de ciudadanos con fines comerciales, productivos, deportivos, culturales, turísticos públicos, y/o tradicionales en el cantón Pangua, tales como:

- a) Construcción, intervención y mantenimiento estructural de Mercados Municipales en áreas urbanas y/o rurales del cantón Pangua, así como plazas comerciales y centros de comercialización mayorista y/o minorista;
- b) Construcción de infraestructura de transporte público, como terminales terrestres, puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico;

- c) Construcción de infraestructura pública de competencia municipal destinada a la recreación y el deporte, como estadios, canchas, coliseos deportivos, parques, piscinas, áreas verdes y similares

En el caso de las obras de beneficio general, los costos de dichas obras, no serán imputables a los frentistas de las mismas, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

En todos los casos de obras de beneficio general, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente a la entrega definitiva de la obra,

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyase el artículo 41 agregado por medio de la Primera Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua, por el siguiente:

**Artículo 41.-** Para efectos de hacer efectivo el principio de justicia tributaria y redistribución de recursos que rigen el sistema tributario general, y a efectos de recaudar la tasa de contribución especial de mejoras, el Concejo Municipal fija como mínimo el 25%, y el máximo será la totalidad de la obra ejecutada y susceptibles del cobro de CEM, según la necesidad financiera institucional y la presente ordenanza.

El Concejo podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras de una persona natural o varias personas naturales, en el caso de así solicitarlo por obra, previo informe socioeconómico del contribuyente o contribuyentes, emitido por la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario o quien hiciera sus veces (para lo cual se sustentará con los informes técnicos de planificación, financiero y legal), informe que será vinculante para el Concejo Municipal, por ser materia tributaria.

El cobro será exigido a todos los contribuyentes obligados, excepto aquellos a quienes expresamente el concejo hubiere exonerado, de acuerdo al inciso precedente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la “*Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua*” y encontrándose recurriendo el plazo de diez años para el pago, la Dirección de Planificación Urbana y Rural o la que hiciera sus veces, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, y Dirección Financiera, en el término máximo de treinta días deberán actualizar el inventario de obras susceptibles de cobro de la Contribución de Mejoras, incluyendo las obras ejecutadas desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024, a efectos de que los ciudadanos beneficiados de dichas obras, de acuerdo al COOTAD y la ordenanza, tributen el valor proporcional de las mismas, hasta completar el plazo máximo de pago referido en la Ordenanza, en su orden, excepto en aquellos casos en donde el bien inmueble beneficiado por la obra haya sido objeto de transferencia de dominio en el plazo de pago.

**SEGUNDA.-** Se dispone la condonación de todos los intereses que se hayan generado por la Contribución Especial de Mejoras, desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, así como así de las costas de coactiva en los casos en que el proceso de coactiva haya iniciado, siempre y cuando el capital de esas obligaciones se cancele hasta el 31 de diciembre del 2025, a fin de incentivar una eficiente y efectiva recaudación.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera, será responsable de la actualización y consideración de esta reforma en la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2026.

### DISPOSICION GENERAL

**ÚNICA.-** La Secretaría del Concejo, actualizará y codificará la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua” con las reformas como ha sido conocido y aprobado por el concejo Municipal

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, el quince de agosto del dos mil veinticinco.



Sr. Wilson Correa Ocaña  
**ALCALDE**



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Extraordinarias de fechas catorce y quince de agosto del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 18 de agosto del 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA.**

El Corazón, 18 de agosto de 2025.



Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA Y A SU PRIMERA REFORMA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 18 de agosto de 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**REPÙBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO**

**“ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL  
PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**

**(Zapotillo, 21 de agosto de 2025. No. 019-GADCZ-2025)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio económico 2025.

En el Ecuador, la Constitución de la República determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica. De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe; y, el mismo sea puesto al seno del Concejo Municipal.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en

conocimiento del señor alcalde para que sea enviado a la comisión de planificación y presupuesto del concejo municipal, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Conforme los establece el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, hace referencia a cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: “(...) Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"

**Que**, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Que**, la Constitución, en su artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 determina “La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

**Que**, el COOTAD en su artículo 53 publica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

**Que**, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que**, el artículo 215, inciso segundo, capítulo VII del COOTAD, establece que: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley".

**Que**, el artículo 216 del COOTAD, hace referencia a "El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior".

**Que**, el artículo 220 del mismo cuerpo legal, establece: " La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo".

**Que**, el artículo 221 señala que: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales".

**Que**, el artículo 222 del COOTAD establece que: " Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto".

**Que**, el artículo 223 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; "Título II, Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos.

**Que**, el artículo 224 ibidem, señala "Formas de clasificación de los ingresos.- Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos".

**Que**, el artículo 226 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

**Capítulo I.-** Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

**Capítulo II.-** Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales; **S.A.**
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

**Capítulo III.-** Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

**Capítulo IV.-** Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

**Que**, el artículo 228 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Agrupamiento del gasto. - Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de

inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación".

**Que**, el artículo 229 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Unidades de asignación.- Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades".

**Que**, el artículo 230 del mencionado Código cita: "El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) Servicios generales.- La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Servicios sociales.- La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas;
- c) Servicios comunales.- La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad;
- d) Servicios económicos.- La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,
- e) Servicios inclasificables.- Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.".

**Que**, el artículo 231 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Clasificación.- Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos".

**Que**, el artículo 233, del mismo cuerpo legal establece el “Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”.

**Que**, de conformidad al artículo 240 ibidem, expresa que: “Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”.

**Que**, según el artículo 241 del COOTAD, cita que: “Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.

**Que**, conforme el artículo 242, señala la “Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”.

**Que**, según el artículo 244, establece que “Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”.

**Que**, el artículo 245 del COOTAD, establece que: la “(...) Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

**Que**, el artículo 249 del COOTAD señala que el "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante Resolución, emitió su conformidad al anteproyecto de presupuesto 2025

de la Institución Municipal, con las prioridades de inversiones definidas, de conformidad a la normativa vigente.

**Que**, con base en el análisis actualizado de la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se ha evidenciado un incremento en los ingresos recaudados respecto a lo estimado inicialmente en el presupuesto aprobado. Dicho incremento se ha producido en partidas correspondientes a recaudaciones propias municipales, tales como:

- Impuesto a Predios Rurales
- Impuesto del 1.5 por mil a los capitales
- Otros impuestos a la propiedad
- Tasas por servicios municipales
- Ingresos por Convenios suscritos
- Arrendamientos (Mercado, Casetas, Cabañas)
- Multas y sanciones administrativas
- Otros ingresos no tributarios

Este aumento de ingresos ha generado la disponibilidad financiera necesaria para proceder con una reforma presupuestaria mediante suplemento de crédito, a fin de incorporar estos fondos al presupuesto vigente y permitir su adecuada asignación y ejecución en partidas específicas

**Que**, producto del seguimiento a la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se ha evidenciado un incremento en los ingresos municipales, provenientes de recaudación tributaria, transferencias del Estado, tasas y contribuciones, etc; lo cual permite considerar una reforma presupuestaria orientada a reestructurar y fortalecer las partidas que posibiliten una intervención directa y eficaz en los sectores más necesitados.

**Que**, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en atención a las múltiples peticiones presentadas por las parroquias y sectores del cantón, referente a la necesidad de intervenciones prioritarias en infraestructura, servicios básicos, espacios públicos, y otros aspectos fundamentales para garantizar una vida digna, el GAD Municipal, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional y legal, ha evaluado la viabilidad técnica, social y financiera de atender dichas peticiones.

**Que**, mediante gestiones realizadas por la Máxima Autoridad, se ha logrado la aprobación de un crédito por el Banco Nacional de Desarrollo por un valor de **USD. 1'028.895,29** para la **Construcción del Sistema De Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Cabecera Parroquial de Mangahurco del Cantón Zapotillo, Provincia De Loja**, por lo cual se requiere realizar el suplemento de crédito, con base a la **DECISIÓN NRO. 2025-GGE-146** otorgada por el BDE, de fecha 28 de julio de 2025.

**Que**, de conformidad a lo expuesto mediante Memorando No. GADCZ-DF-2025-246-M, de fecha 14 de agosto de 2025, la Mgs. Elva Noemí Aguilar Granda, en su calidad de Directora Financiera, solicita al Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo se exponga al Concejo Municipal, el proyecto de **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025";** para su respectiva aprobación, mediante suplemento de créditos y gastos.

**Que**, mediante Informe No. -005-CPP-GADCP-2025, suscrito por los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto para que el Concejo Municipal Conozca y apruebe el proyecto de **"ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025"**, en el cual recomiendan lo siguiente: a) Se recomienda incluir en la segunda reforma presupuestaria del ejercicio 2025 una asignación de **\$ 5.000,00**, para la contratación de la **Consultoría para la Elaboración del Plan de Movilidad y Transporte del cantón Zapotillo**, con el fin de diagnosticar el sistema actual de transporte, regular el servicio de mototaxis y evaluar la factibilidad de incorporar nuevas operadoras, en cumplimiento de lo resuelto en sesión extraordinaria realizada el 18 de agosto de 2025 y conforme al artículo 259 del COOTAD; al evidenciarse la necesidad de atender un nuevo servicio no previsto originalmente en el presupuesto, y existir disponibilidad financiera que permite dicha incorporación sin afectar otras partidas aprobadas.

**Que**, para conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, de manera transparente, responsable, y sustentable, es necesario ajustar el presupuesto municipal, de conformidad al incremento en la capacidad financiera del Municipio que representa una oportunidad para responder de manera oportuna a las necesidades de la ciudadanía, priorizando acciones que generen impacto social positivo, equidad territorial y mejora de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes barrios. Por tanto, se solicita al Concejo Municipal la aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente, que permita redistribuir los recursos disponibles en función de las nuevas prioridades territoriales, garantizando una gestión responsable, eficiente y transparente de los fondos públicos, en beneficio directo de nuestra población.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

## **E X P I D E:**

### **“ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**

**Artículo Único.** - Apruébese la reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en cuanto al suplemento de ingresos y gastos, que incrementan al presupuesto general para el ejercicio financiero del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para financiar la **Construcción y Fiscalización del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la cabecera Parroquial de Mangahurco**, así como construcción y adecuaciones de Infraestructura y demás obras que garantizan un servicio de agua potable eficiente, confiable y de calidad para todos los habitantes, promoviendo así la salud pública y el desarrollo sostenible de la comunidad; a través de Crédito otorgado por el Banco Nacional de Desarrollo e incremento en la recaudación de ingresos propios del GAD del cantón Zapotillo;

Bajo este contexto se presenta la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025**; considerando la necesidad de nuevos proyectos que garantizan una gestión responsable, eficiente y transparente de los fondos públicos, en beneficio directo de nuestra población; para mejor ilustración se presenta un cuadro detallado de los Suplementos de Crédito y Gasto, en el presupuesto del ejercicio fiscal 2025 del GAD del cantón Zapotillo:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



**“ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFIC ADO 2025	SUPLEMENTO	REDUCCION		TRASPASO	PRESUPUEST O FINAL
				Ingresos	Gastos		
	INGRESOS						
1.1.02.02.01	Impuestos a los Predios Rurales		1.862,33				1.862,33
1.1.02.07.01	A Los Capitales En Giro 1.5 Por Mil		227,57				227,57
1.1.02.99.01	Otros Impuestos Sobre La Propiedad		4.087,39				4.087,39
1.3.01.16.01	Recoleccin De Basura Y Aseo De Calles		11.442,05				11.442,05

1.3.01.99.07	Pronunciamiento Respecto A Informes Ambientales De Cumplimiento	350,00	350,00
1.3.04.07.01	Repavimentación Urb./Recup. Adoqui	29.482,67	29.482,67
1.4.02.99.03	Venta De Medidores	1.200,65	1.200,65
1.4.03.99.01	Traspaso De Medidores De Agua	141,00	141,00
1.7.02.02.08	Arrendamiento De Caseta N° 1	125,00	125,00
1.7.02.02.09	Arrendamiento De Caseta N° 2	40,30	40,30
1.7.02.02.11	Arrendamiento De Caseta N° 4	54,39	54,39
1.7.04.02.01	Multas Infracciones Dispos. Tributarias	315,00	315,00

1.7.04.99.03	Otras Multas No Especificadas	270,17	270,17
1.9.04.99.08	Otros No Espec.Ordenanza Festividades	538,00	538,00
1.9.04.99.09	Resolucion - Adenda Por Habilitación (Transito, Control Vial)	10,00	10,00
1.9.04.99.10	Resolucion - Adenda Por Deshabilitación (Transito, Control Vial)	10,50	10,50
1.9.04.99.15	Permiso De Operacion/Renovación	209,00	209,00
1.9.04.99.20	Ingresos Por Convenios En Recaudacion De Fondos Propios	8.478,22	8.478,22
1.9.04.99.21	Ingresos Provenientes De Ejecucion de Reparacion Economica	295,48	295,48
1.8.01.01.07	Del Fondo de Descent. a Municipio-COOTAD 30% Gastos Pern 2025		
	<i>Trabajando para crecer ADMINISTRACIÓN 2023- 2027</i>		68.794,72

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICA DO 2025	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		TRASPASO	PRESUPUEST O FINAL
			GASTOS	Ingresos	Gastos	Ingresos		
2.8.01.04.16	Ley del Cootad 70% Gastos No permanentes		0,00	160.521,01				160.521,01
2.8.01.01.06	BDE Crédito Mangahurco		0,00	1.028.895,29				1.028.895,29
	<b>SUMAN</b>		<b>1.317.350,74</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
3.1.1	PLANIFICACION URBANA Y RURAL							
7.3.06.01.03	Estudio de Movilidad Humana		0,00				5.000,00	5.000,00
3.3.1	<b>AGUA Y ALCANTARILLADO</b>							
7.3.06.05.29	Fiscalización de la Construcción Del Sistema De Alcantarillado Sanitario, Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Y Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable De La Cabeccera Parroquial De Mangahurco Del Cantón Zapotillo, Provincia de Loja				49.704,00			49.704,00
7.5.01.01.39	Construcción de Muros en Galería Filtrante		0,00		15.000,00			15.000,00

7.5.01.01.40	Sistema Electrico para el proyecto de Agua Potable de los barrios, Macas, Sahinos de la parroquia Limones	0,00	12.792,85	12.792,85
7.5.01.03.38	Construcción Del Sistema De Alcantarillado Sanitario, Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Y Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable De La Cebecera Parroquial De Mangahurco Del Cantón Zapotillo, Provincia De Loja	0,00	979.192,00	979.192,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00	8.200,00	8.200,00
<b>3.6.1 OTROS GASTOS COMUNALES (OBRAS PÚBLICAS)</b>				
7.3.02.55	Combustibles	0,00	85.000,00	85.000,00
7.3.04.02.02	Edificios, Locales, Residencias, Palacio Municipal, Mercados, Camal, Cementerio, Canchón Municipal.	0,00	14.500,00	14.500,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	7.062,00	25.000,00	32.062,00
7.3.04.17	Infraestructura	0,00	26.500,00	26.500,00
7.3.08.03	Lubricantes	0,00	5.000,00	5.000,00
7.5.01.07.04	Construcción de Cubierta en la Cancha de la Escuela del Barrio Malvas	25.000,00	35.000,00	60.000,00
7.5.01.07.12	Construcción de Graderío en la Cancha de Uso Múltiple en sector Zapallal	0,00	5.000,00	5.000,00

7.5.01.07.14	Construcción de Cubierta del Graderío del Sector Cañaveral de la parroquia Mangahurco	0,00	7.000,00	7.000,00
7.5.01.07.99	Construcción de Cubierta en la Unidad Educativa de la parroquia de Limones	0,00	20.461,89	40.000,00
7.5.01.99.09	Construcción del Cerramiento posterior del estadio y batería sanitaria en sector Valle Hermoso	0,00	12.000,00	12.000,00
7.5.01.99.10	Cerramiento de la Cancha de Uso Múltiple del barrio Añancal de la parroquia Paletillas	0,00	12.000,00	12.000,00
7.5.01.07.03	Construcción del Coliseo en la Cabecera Parroquial de Limones (Convenio)	40.000,00		40.000,00
	<b>SUMAN</b>	<b>0,00</b>	<b>1.317.350,74</b>	<b>0,00</b>
				<b>40.000,00</b>
				<b>40.000,00</b>

## DISPOSICIÓN GENERAL

A la presente reforma se adjunta el anexo de cédula presupuestaria de gastos, como documento habilitante del mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** La presente ordenanza a la reforma de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2025, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sancionada por el Alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los veintiún días del mes de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO  
MONCAYO GARCIA  
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Gerardo Moncayo García  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
OMAR APONTE  
DUARTE  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión extraordinaria realizada el lunes 18 de agosto de 2025, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria realizada el jueves veintiuno de agosto de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Zapotillo, 21 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
OMAR APONTE  
DUARTE  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.-** Zapotillo, veintiuno de agosto de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Burner Moncayo García  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, veintiuno de agosto de 2025.

**LO CERTIFICO. -**



Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.